



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00314 00
DEMANDANTE: LUZ STELLA CARDONA VELASQUEZ
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y ACABADOS GOEZ S.A.S. Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ STELLA CARDONA VELASQUEZ en contra de la CONSTRUCCIONES Y ACABADOS GOEZ S.A.S. Y MAXI ASEOS S.A.S. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
- Adecuará el poder, deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que a su vez debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

- Deberá aportar todas las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no se aportó “copia de tutela radicada el 16 de mayo de 2019, copia fallo de tutela, dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional número 0734082-2018, copia de derecho de petición mediante el cual se solicitaron los contratos de trabajos, copia de la cedula”.
- Deberá aportar el documento relacionado en el acápite de pruebas como “copia de historia clínica 60 folios”, ya que se allegaron solo 22 folios de los anunciados.
- Deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, toda vez que no se hizo así con los documentos obrantes en las páginas 70-71 y 103-113, resaltando que los documentos que se aporten deben ser copias legibles.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DAVID ALBERTO TABORDA RAMIREZ identificado con T.P. 316.856 del C.S. de la J. en calidad de apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2106215c981fa1e8bcf60194efc0bd74fb81bcbd6e52ccd18aa44a29f5e68b8

Documento generado en 09/11/2020 04:53:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>